

los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José Montes Verdegay, Vicente Castilla Moreno.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Maravilla Lobaina Alonso.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso Santaña (Santander): Amadeo Muñoz Algarra, José Antonio Espina Caso, Antonio Romero Durán.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Alfredo Madrona Pardo, Francisco Guerrero Noguero, Antonio Yepes Yepes, Antonio Fernández García.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Francisco Príncipe González.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Pedro Martínez Quesada, Ramón Cano Montiel, Lorenzo Rosales Soto, Víctor Fernández Calvo.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Mosquera Lema.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Luis Silva Mangas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido solicitado por don Gonzalo Segovia y Pando la rehabilitación del título de Conde de Casa Segovia.

Don Gonzalo Segovia y Pando ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Casa Segovia, concedido a don Gonzalo Segovia y García Cívico por Real Despacho de 27 de mayo de 1875, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 10 de junio de 1961.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Comisión de Compras de la Jefatura de Transmisiones del Ejército por la que se hace pública la admisión de ofertas para adquirir por concierto dieciocho magnetófonos.

Esta Jefatura de Transmisiones del Ejército ha sido autorizada para adquirir por concierto directo, previa la oportuna concurrencia de ofertas, el siguiente material:

Dieciocho magnetófonos.

Se admiten ofertas-proposiciones para tomar parte en esta licitación hasta las once horas del día 3 de julio del corriente año de 1961.

Estas ofertas-proposiciones deberán entregarse al Coronel Jefe del Detall de la citada Jefatura de Transmisiones, en sobre cerrado y lacrado, en el que figure la siguiente denominación: «Para tomar parte en el suministro del material que comprende el expediente número 61-5/9», dirigido a nombre del excelentísimo señor General Presidente de la Comisión de Compras de la Jefatura de Transmisiones del Ejército, calle de Amaniel, número 39, Madrid.

El modelo de proposición y los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas se encuentran en la Oficina del Jefe del Detall, para ser examinados detenidamente por los

oferentes los días laborables, de diez a trece horas en la calle de Amaniel, número 39, Madrid.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 20 de junio de 1961.—El Coronel Jefe del Detall.—2.540.

RESOLUCION de la Junta Central de Acuartelamiento (Comisión Delegada de la Octava Región Militar, La Coruña) por la que se anuncia subasta para la venta de diversas parcelas de terreno.

Por el presente se anuncia la venta por subasta de diversas parcelas de terreno frente al estadio de Riazor, que forman parte de la carretera de los fuertes del Monte de San Pedro, y señaladas en el plano de dichos solares con los números 1 al 11, inclusive, con una extensión total de 963,51 metros cuadrados edificables.

Se podrá optar a la adquisición bien por el total de las parcelas o por cada una de ellas separadamente, con arreglo al modelo de proposición que figura al pie, y de acuerdo con los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales, en oferta hecha en sobre cerrado y dirigido al excelentísimo señor Presidente de la Comisión Delegada de la Junta Central de Acuartelamiento, Capitanía General de La Coruña.

Esta subasta se efectuará en esta Capitanía General de La Coruña, a las once horas del día 20 de julio de 1961. Durante media hora el Tribunal admitirá cuantos pliegos se presenten y podrá evigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los licitadores.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales, así como los planos de las parcelas y cuantos datos se interesen, serán facilitados en los locales de la Comisión Delegada (Capitanía General, Sección Cuarta) o en la Jefatura de Propiedades Militares de esta plaza.

Modelo de proposición

(En papel sellado de octava clase)

Don domiciliado en con documento nacional de identidad número en nombre propio (o en representación de don con poder notarial expedido por don), enterado del anuncio inserto en y de las condiciones técnicas y legales referentes a la subasta de las parcelas número 1 al 11, inclusive que componen la zona edificable de la carretera de los fuertes de San Pedro, se comprometo y obliga con sujeción a las condiciones citadas a adquirir (la totalidad de las parcelas o las parcelas número), por el precio de (en letra, pesetas y céntimos).

Acompaña resguardo justificativo del ingreso en la Caja General de Depósitos o sucursales de la fianza de pesetas.

Acompaña también los documentos siguientes (los necesarios según el pliego de condiciones legales).

(Fecha y firma del licitador o persona que legalmente le represente.)

El importe de los anuncios de la subasta serán facilitados a prorrato entre los adjudicatarios.

La Coruña, 16 de junio de 1961.—2.534.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de junio de 1961 por la que se aprueba el Convenio para los espectáculos teatrales de los epigramas 352, 353 y 360 de la Cuota de Licencia.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Grupo Nacional de Teatro, Circo y Variedades del Sindicato del Espectáculo, interesando le sea concedido el régimen de convenio para la exacción de la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial correspondiente al ejercicio de 1961, con el fin de conseguir una más justa distribución del tributo.

Considerando que este Ministerio tuvo a bien disponer la admisión a trámite de la petición del citado convenio, así como el nombramiento de una Comisión mixta para estudiar las condiciones a que había de sujetarse el repetido convenio.

Considerando que el artículo 31 de la Ley de Reformas Tributarias, de 26 de diciembre de 1957, autoriza a este Departamento ministerial para establecer procedimientos especiales para la determinación de bases imponibles o cuotas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, se ha servido disponer:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 25 de diciembre de 1957, se aprueba el convenio nacional para la exacción de la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial, referente a los espectáculos teatrales comprendidos en los epígrafes 352, 353 y 360 de las vigentes tarifas, para el ejercicio de 1961, entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Teatro, Circo y Variedades del Sindicato del Espectáculo, para cuyo desarrollo se observarán las normas que a continuación se detallan:

1.ª Extensión subjetiva.—El convenio afecta a todos los empresarios de espectáculos teatrales incluidos en los epígrafes 352, 353 y 360 de las vigentes tarifas de licencia fiscal del impuesto industrial, integrados o no en el Grupo Nacional de Exhibición del Sindicato Nacional del Espectáculo, así como los que causen alta durante el periodo de su vigencia, siempre que unos y otros no renuncien expresamente al mismo.

2.ª Extensión objetiva y territorial.—Comprende el convenio las cuotas del Tesoro que deben satisfacer en el ejercicio de 1961 los empresarios por los espectáculos teatrales a que se refiere el número anterior y que se celebren durante el mismo, abstracción hecha de los que tengan lugar en Alava, Navarra, Ceuta y Melilla.

3.ª Cuota global.—La cuota global del Tesoro que deberá abonarse por razón del convenio será de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas (2.250.000 pesetas), suma que se incrementará o rebajará, en su caso, en las cantidades que pudieran resultar por aplicación del contenido de la norma 5.ª y de las altas y bajas producidas durante el periodo de vigencia del mismo.

4.ª Reglas para aplicación del convenio:

a) Distribución de la cuota global.—La cuota global se distribuirá atribuyendo a cada una de las provincias a quienes afecta el convenio la cantidad proporcional que corresponda.

b) Imputación de cuotas individuales.—La Comisión Ejecutiva del convenio, previo asesoramiento de los Grupos Sindicales Provinciales, señalará la cuota individual en razón a los aforos, precios y posibilidades de cada local.

c) Forma de ingreso.—El ingreso de las cuotas resultantes por aplicación del convenio, y el de los recargos legalmente autorizados que deberán girar sobre aquéllas, se hará efectivo por mitad en los trimestres segundo y cuarto del ejercicio actual. A tal fin, se formulará la declaración oportuna en la oficina de Hacienda correspondiente, que expedirá cartas de pago individuales por el importe satisfecho.

d) Renuncias.—Se considerará formulada renuncia al presente Convenio:

1.º Por deseo expreso de los contribuyentes manifestado en el plazo de los diez días siguientes al de la publicación de la Orden ministerial aprobatoria del mismo.

2.º Cuando los contribuyentes no verifiquen el ingreso de las cuotas y sus recargos dentro del plazo señalado en el presente Convenio.

En ambos casos, los contribuyentes afectados seguirán sometidos a las normas legales y reglamentarias establecidas para la tributación de los citados espectáculos.

e) Reclamaciones.—Los contribuyentes interesados podrán interponer reclamación contra la imputación de cuotas individualmente asignadas al reclamante, por aplicación indebida al mismo de las reglas de distribución señaladas en el Convenio, y, en su caso, por agravio absoluto conforme al artículo 35 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Las reclamaciones formuladas se presentarán en la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, bien directamente o enviándolas por correo, detallándose en el escrito de reclamación los motivos y hechos que la hubieran aconsejado, escrito que será informado por la Comisión Ejecutiva del Convenio, dictándose la Resolución que proceda por la Dirección General citada.

5.ª Variaciones en la cuota global.—De la cuota global fijada en la norma tercera será deducida, en su caso, la cantidad resultante de aplicar los incisos primero y segundo del apartado d) de la norma cuarta anterior, a los espectáculos organizados por los empresarios que hayan renunciado al Convenio. De esta cifra será deducida, igualmente, la parte estimada por la Comisión Ejecutiva, al contribuyente que cese en la actividad por la que forma parte del Convenio. Por el contrario, será adicionada la cuota que se acuerde fijar a los que causen alta después de formulada la relación definitiva de los contribuyen-

tes acogidos al Convenio, siempre que lo soliciten de la citada Comisión Ejecutiva dentro de los quince días siguientes al en que sean alta en la actividad teatral.

6.ª Garantías.—En el caso de que las aportaciones totales de los contribuyentes por los espectáculos teatrales celebrados no llegaran a cubrir la cifra de la cuota global convenida, el Grupo Nacional de Teatro, Circo y Variedades del Sindicato Nacional del Espectáculo se hará responsable del ingreso de la diferencia resultante, la que repartirá entre aquéllos en proporción a las cuotas satisfechas.

7.ª Duración.—El presente Convenio se refiere al año actual, y todos sus efectos comprenderán el periodo desde primero de enero a 31 de diciembre de 1961, ambos inclusive.

8.ª Efectos del Convenio.—Durante la vigencia del Convenio, el pago de las cuotas individuales que corresponden sustituirá al régimen ordinario de exacción de la licencia fiscal del impuesto industrial, respecto a los hechos imponibles a que aquél se contrae.

9.ª Ejecución del Convenio.—Para la fijación de las cuotas individuales a los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se constituirá una Comisión Ejecutiva presidida por el Subdirector general A de Gestión Tributaria de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, e integrada, además, por tres representantes del Grupo Nacional de Teatro, Circo y Variedades del Sindicato Nacional del Espectáculo y otros tres de la Administración, de los cuales uno, al menos, será Inspector diplomado en primera situación. La citada Comisión velará, asimismo, por el debido cumplimiento de las normas señaladas en el Convenio.

Las Oficinas Provinciales de Hacienda, por su parte, comunicarán dentro de los meses de julio y enero, respectivamente, a la Dirección General de Impuestos sobre la Renta las cantidades recaudadas durante el segundo y cuarto trimestre anterior, fijados para efectuar el ingreso por cuenta del Convenio aprobado, detallando en el referido informe el nombre del empresario, el del local, localidad donde se halla situado, el aforo registrado, importe ingresado, con discriminación de cuota y recargos, y fecha del ingreso.

Norma transitoria.—Para gozar del beneficio establecido en el presente Convenio será necesario que los ingresos de las cuotas y recargos correspondientes a la primera mitad del importe fijado por la Comisión Ejecutiva o las diferencias que resulten en el caso de haberse realizado entregas a cuenta, sean efectuadas en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del citado Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace pública la sanción que se cita.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1952, ha dictado en el expediente número 498/61 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 11 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a María Dolores Cansino.

3.º Imponer la siguiente multa: mil novecientas cincuenta pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena de privación de libertad de ... días.

5.º Declarar, una vez satisfecha la sanción, le sea devuelta la mercancía, previo pago del impuesto sobre el gasto.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la